

2645

Manos 15.000
Luzes 1.500

numero del registro de este Juzgado 22

hubo embargo

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

T E R U E L

RESPONSABILIDADES POLITICAS

RR.PP.

250/6

PIEZA DE EJECUCION DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS SEGUIDO A

MANUEL SORIANO SORIANO DE LIBROS



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 647

Núm. del Juzgado 26 45

Contra

Manuel Soriano Soriano

vecino de

Libros

Cantidad

1.500 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Talamanca

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Teruel

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente acordar sobre autorizaci on subesta
(art.65)

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DÉBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

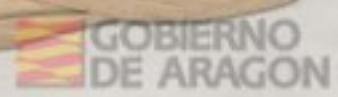
Saldo a entregar al Juzgado nada

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

111 NIÑOS - ZARAGOZA



22

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

617

contra

Manuel Soriano Soriano

de

Libros

(Teruel)

Juez Instructor Provincial de

Teruel

Se inició el expediente en

21 de Septiembre

de 1939,

Fallado en

20 de

Abril

de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19



GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 644, seguido contra Joaquín Alegre Martínez, por el delito de auxilio a la rebelión.

Zaragoza, veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Manuel Soriano Soriano; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Beruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

[Firma manuscrita]

José M^a San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma manuscrita]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 122 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Núm. 1177

Exp. núm 647

MANUEL SORIANO SORIANO

Dios guarde a V. I. muchos años.



3 de octubre

de 19 39

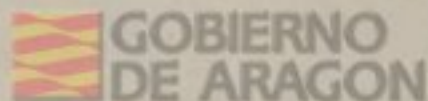
Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

M. Soriano Soriano

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 15 de febrero de 1940.
~~Año de la Victoria~~

El Juez Instructor Provincial,

N.º

Exp. núm. 647

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *Faj* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *Faj* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO

Zaragoza

Seis

de

Marzo

SEÑORES

Presidente

D. Gaspar G. Santandreu

Vocales

D. José Cu. Prada

D. Ignacio Ferrando

José Mariano José Mariano

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera haberse incurrido, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Manuel

José Mariano José Mariano, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Manuel José Mariano José Mariano o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Prisión Monasterio del Puig que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

José Santandreu

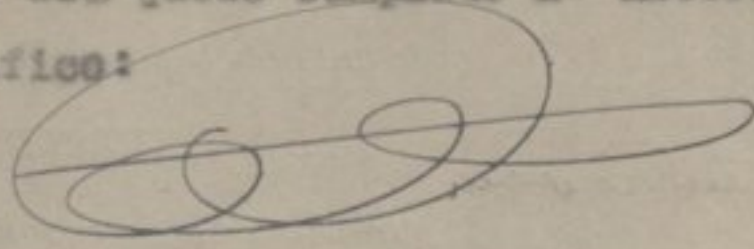
Ignacio Ferrando

José Illa San Agustín



GOBIERNO DE ARAGON

ligencia.- En el mismo dia queda cumplido lo anteriormente orde-
nado, certifico:



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 6 de Marzo de 194

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jose Prisión

*Monasterio del Puig
(Valencia)*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el

número 649, contra Manuel Soriano

Soriano recluido en esa Prisión ha acordado dar

audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-

Teniendo a mi presencia al
recluso *Manuel Lorianos Lo*
rianos
le notifiqué por lectura integra
la resolución que antecede dicta
ta por el Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas de
Zaragoza.

Firma el 18 Mar

Y en prueba de quedar enten
do firma la presente en Puig a
8 de marzo de 1940.-

Manuel Lorianos

Subdirector-Jefe



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de ~~no~~ haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Manuel Lorianos Lorianos . Zaragoza
diez y seis de abril de mil novecientos
cuarenta.

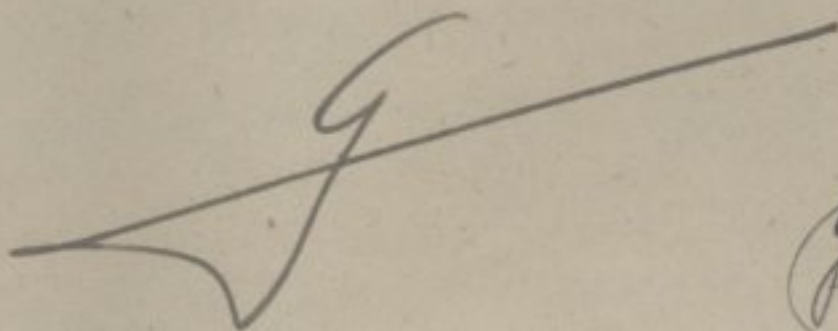
San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, diez y seis de abril de mil
novecientos cuarenta.

Señores
Ja. Santandrus
Martin
Ferrandi

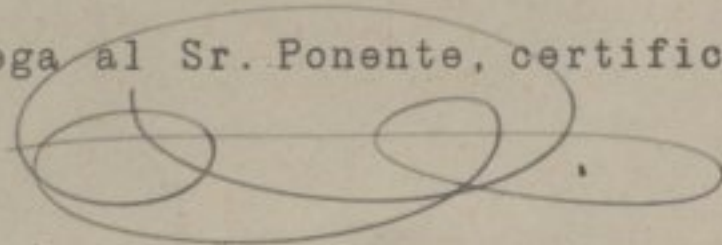
Dada cuenta, únanse las diligencias _____
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



José M^a San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL SORIANO SORIANO, de 46 años de edad, casado, natural y vecino de Libros (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Manuel Soriano Soriano fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 13 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado pertenecía con anterioridad al Movimiento Nacional a la U.G.T. y al partido comunista, y al promoverse éste huyó a zona enemiga, volviendo con los rojos al pueblo de Libros, siendo Vocal del Comité, no habiendo actuación destacada en el Comité que formó parte; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión temporal. Posee bienes por valor de quince mil cincuenta pesetas, declara deudas por cuantía de quinientas pesetas y tiene a su cargo a un familiar.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) b) 1) i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MANUEL BORIANO SORIANO a la sanción de pago de la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Manuel Guzmán

Guaciso Ferrando

[Signature]

Diligencias en el mismo día se expide carta orden; certifico

San Agustín

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de Abril de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al

*Jefe Posición Monasterio del Puig
Valencia*

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número *C.A.F.*, contra el vecino de ese pueblo *Manuel Loriaño Loriaño*, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que le es a credité.



De O. de J. Pa.

José M.ª San Agustín

Puig 29. 4. 40

Recibí

Manuel Loriaño



GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día cuatro de mayo
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado Mamuel Soriano Soriano
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, trece de junio de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, trece de junio de mil no-
vecientos cuarenta

Señores
D.ª. Santacruz
Martín
Forriño

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado Manuel Soriano Soriano
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día cinco de Mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión
Monasterie del Puig, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de
la declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

Jefe M.ª San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo acordado.

 GOBIERNO
DE ARAGON

Puig



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 647

329

Año 1939

Registro entrada núm. 206

249

CONTRA

Manuel Goriano Goriano

Libros

Se inició el 3 de Octubre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 15 de febrero de 1940.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. *Vicente Gracia*

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Clavería.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL SORIANO SORIANO, de 46 años de edad, casado, natural y vecino de Libros (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Manuel Soriano Soriano fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 13 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado pertenecía con anterioridad al Movimiento Nacional a la U.G.T. y al partido comunista, y al promoverse éste huyó a zona enemiga, volviendo con los rojos al pueblo de Libros, siendo Vocal del Comité, no habiendo actuación destacada en el Comité que formó parte; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión temporal. Posee bienes por valor de quince mil cincuenta pesetas, declara deudas por cuantía de quinientas pesetas y tiene a su cargo a un familiar.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)1)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MANUEL BORIANO SORIANO a la sanción de pago de la cantidad de MIL QUINIENTAS Ptas

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 647.



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 122, contra Manuel Soriano Soriano, vecino de Libros, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan G. Guzmán

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente n° 644, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarisimo de urgencia n° T-122, contra JOAQUIN ALEGRE MARTINEZ y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente n° 3 dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"SENTENCIA.-En la Plaza de Teruel a 13 de Junio de 1939.-Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente n° 3 para ver y fallar la causa seguida por el procedimiento sumarisimo de urgencia con el n° 122 de 1939 contra los procesados JOAQUIN ALEGRE MARTINEZ, de 29 años, viudo, hijo de Antonio y Josefa; JORGE ALEGRE MARTINEZ, de 39 años, soltero, hijo de Antonio y Josefa; JULIO SORIANO SORIANO, de 45 años, casado, hijo de Manuel y Maria; LUIS BENITO IZQUIERDO, de 57 años, casado, hijo de Pedro e Isabel; MANUEL SORIANO SORIANO, de 30 años, casado, hijo de Manuel y Maria; CRISTOBAL MIGUEL CALVER, de 26 años, casado, hijo de Manuel y Maria; LUCINDA SAEZ HERRANZ, de 50 años, viuda, hija de Jose y Maria; MAXIMINA BENITA MARTINEZ, de 23 años, casada, hija de Luis y Delfina; TERESA MARTINEZ ALEGRE, de 29 años, viuda, hija de Francisco y Vicenta, y PETRA MEDINA PEREZ, de 29 años, viuda, hija de Emilio y Vicenta, todos ellos naturales y vecinos de Libros (Teruel) excepto Luis Felipe natural de Cuba y Lucinda Saez, natural de Albaracin, sin antecedentes penales..... RESULTANDO: que de las actuaciones practicadas se de usen como hechos probados y asi se declare lo siguiente. -1º- que al inicio del Movimiento Nacional del pueblo de Libros huyó a la zona roja una ~~numerosa~~ gran cantidad de individuos entre ellos los seis procesados varones, y al llegar los viudos al llamado Mas del Jacinto se unieron a las milicias rojas y allí formaron un Comité Revolucionario que habia de actuar en Libros cuando lo ocuparan cuyo Comité duró a partir de Libros por los meses unos tres meses, durante los cuales por su orden se realizaron algunas detenciones, requisas de ganados y granos e incautación de fincas y frutos y muebles de los vecinos que huyeron a zona Nacional ante la presencia de los marxistas. -2º- que los procesados Jorge Alegre, Julio Soriano y Manuel Soriano pertenecieron con anterioridad al Movimiento Nacional a la U.G.T. y el partido comunista habiendo sido el Jorge Secretario del Centro de I.R. huyeron de libros como los demas procesados varones, volviendo con los rojos y siendo el primero Secretario del Comité, el segundo Vocal del Comité y Presidente de la Cooperativa Campesina y el tercero Vocal, no habiendo actuación destacada con el Comité de que formaron parte. -3º- que las procesadas Lucinda Saez, Maximina Benito, Teresa Martinez, Rosario Gorris y Petra Medina permanecieron en Libros cuando se inició el Movimiento Nacional, habiendo sido detenidas y conducidas a Teruel, un hermano de Maximina y los conyuges de las otras cuatro y cuando los rojos entraron en Libros, los recibieron con alegría y posteriormente cuando los marxistas ocuparon Teruel tuvieron noticias de que sus familiares detenidos habian sido ejecutados por orden de las Autoridades Nacionales y al volver a Libros despues de enterarse de este hecho encontraron a dos mujeres refugiadas de Teruel, llamadas una de ellas Ramona Miguel (y mas tarde asesinada sin intervencion de las procesadas) digo a cuya vista las procesadas acudieron al Ayuntamiento en demanda de que fuera expulsada del pueblo y luego a los mismos fines, al Jefe militar rojo siendo despues detenida dicha Ramona Miguel y mas tarde asesinada sin intervencion de las procesadas las cuales en otra ocasion excepto Lucinda Saez encontrandose en orillas del rio Turia a otra refugiada de Teruel rieron con ella, sin que este hecho tuviera consecuencias. -CONSIDERANDO: que los expresados hechos son constitutivos por lo que se refiere a los procesados JOAQUIN ALEGRE, CRISTOBAL MIGUEL, LUIS BENITO, JORGE ALEGRE, JULIO SORIANO y MANUEL SORIANO de un delito de auxilio a la rebelion militar previsto y penado en el articulo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar, pues



ademas de que todos ellos huyeron al campo marxista, uniendose a los elementos rojos, al volver al pueblo de Libros ocuparon cargos en los Comites revolucionarios que en el mismo se constituyeron siendo de apreciar la concurrencia de la circunstancia agravante de la responsabilidad de trascendencia del hecho en relacion con los procesados JOAQUIN ALEGRE y CRISTOBAL MIGUEL que fueron Presidentes sucesivamente en los Comites y tambien la circunstancia agravante en cuanto a LUIS BENITO que actuó de manera mas destacada durante el dominio marxista. - CONSIDERANDO: que para la apreciación de los hechos imputados a las cinco procesadas ha de tenerse en cuenta el estado de ánimo en que logicamente se encontraban al tener noticia despues de la ocupación de Teruel por los rojos de que en dicha Ciudad habian sido ejecutados los conyuges dos cuatros de ellas y el hermano de la otra por lo que al encontrarse en la carretera con una refugiada de Teruel que les recordaba este hecho, fueron a solicitar de las llamadas autoridades rojas la expulsión del pueblo de las mismas, sin animo de que fuese detenida y menos asesinada en cuyos hechos no tuvieron intervencion por lo que procedo apreciar que los hechos expresados y declarados probados constituyen un delito de provocación o excitación para cometer la rebelión militar, previsto y sancionado en el párrafo 2º del articulo 240 del mismo Código de Justicia Militar, concurriendo la circunstancia agravante de la responsabilidad del dano de que sus actos pudieran producir en cuanto a la persona de Ramona Miguel y que se produjeron circunstancia prevista en el párrafo 1º del articulo 173 del citado Código de Justicia Militar, pudiendo tambien apreciarse las atenuantes de las responsabilidades civiles definidas en los números 4º y 7º del articulo 9 del Código Penal Común..... PALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a los procesados JOAQUIN ALEGRE MARTINEZ, CRISTOBAL MIGUEL VALVER y LUIS BENITO IZQUIERDO como autores responsables de un delito de auxilio a la rebelión concurriendo la circunstancia agravante de trascendencia del hecho a la pena de veinte años de reclusión temporal; a los procesados JORGE ALEGRE MARTINEZ, JULIO SORIANO SORIANO y MANUEL SORIANO SORIANO, como responsables en concepto de autor del mismo delito sin circunstancias modificativas a la pena de doce años y un día de reclusión temporal y a las procesadas LUCINDA SAIZ HERRANZ, MAXIMINA BENITO MARTINEZ, TERESA MARTINEZ ALEGRE, ROSARIO GORRIS ESTEBAN y PETRA MEDINA PEREZ como autoras responsables de un delito de excitación a la rebelión militar con la circunstancia agravante del dano producido y atenuante de falta de intencion y arrebató a la pena de nueve años de prision mayor, todas ellas con las accesorias legales y siendoles de abono el tiempo de la prision preventiva sin hacer declaración de responsabilidades civiles que se fijaran de acuerdo con la Ley de 9 de Febrero de 1939....."

ASI MISMO CERTIFICO: que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha veintiseis de Junio ultimo, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a *veintinueve* de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



José M.ª San Agustín

647

Providencia

Juez Sr. FALGÁS

En Pleaunt a tres de octubre de mil novecientos treinta y nueve por Victor

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 100 seguido contra Manuel Priano Lora unase en cabeza de estas actuaciones; acútese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia:

Seguidamente se cumple lo provido

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Teruel a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta
Con esta fecha se unen al expedientado los informes relativos
a bienes emitidos por las Autoridades. Doy fe.

J. Vicente

OTRA.- Teruel a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta.
Con la presente fecha se unen al expedientado las prevenciones he-
chas al mismo así como la declaración jurada prestada por él. Doy fe

J. Vicente

OTRA.- Teruel a diez de febrero de mil novecientos cuarenta,
Por la presente se hace constar que en el B.O. N. 329 de 1939
y en de la provincia N. 349 de 1939 aparece inserto en anu-
cio de incoación de este expediente. Doy fe.

J. Vicente

En contestación al oficio de V. S. número 1164 del día 20 de Noviembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Manuel Soriano Soriano poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>en la calle de Carmu</u>	valorada en <u>4000</u> pts.
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
Una tierra <u>en la Píera de los Arceles</u>	id. <u>2600</u> »
<u>*Otra idem en la Píera la Noguera</u>	id. <u>1250</u> »
<u>Otra idem en la misma partida</u>	id. <u>1700</u> »
<u>Otra idem en la partida el Raublar</u>	id. <u>2000</u> »
<u>Una Caballina mular</u>	id. <u>1500</u> »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de mil pesetas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Hecho a 18 de Noviembre de 1939

El Alcalde

Mano Jimeno



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

En contestación al oficio de V. S. número 647 del día _____ de _____ de 19 _____ solicitando informes relativos a los bienes que D. Manuel Soriano Soriano poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>en la Calle del Carmen</u>	valorada en <u>4000</u> pts.
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
Una tierra <u>en la Pizarra de los Lances</u>	id. <u>3.600</u> »
<u>otra Id. en la Pizarra la Boquerana</u>	id. <u>1.290</u> »
<u>otra Id. en la misma partida</u>	id. <u>1.700</u> »
<u>otra Id. en la Partida el Bumbhar</u>	id. <u>2.000</u> »
<u>una caballería mular</u>	id. <u>1.500</u> »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de mil pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

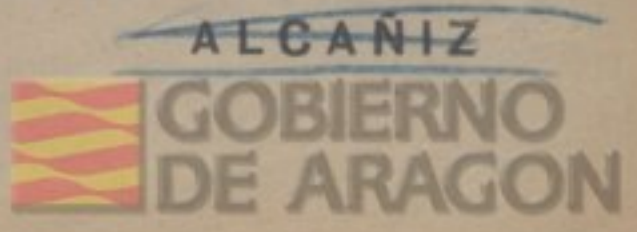


Miércoles de Piñon 21 de Enero de 1940
(Sello de la Autoridad)
El Alcalde
Julio Soriano



El Jefe P. Civil
Telise G. G. G.

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en



En contestación al oficio de V. S. número 1164 del día 30 de Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Manuel Soriano Soriano poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en la calle del Ramon	valorada en	4.000	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra en la finca de los Laureos	id.	3.600	»
otra idem en la finca de lo Noquera	id.	1.250	»
otra idem en la misma partida	id.	1.700	»
otra idem en la partida de Raublar	id.	2.000	»
una caballería mular	id.	1.500	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de mil pesetas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Sebo 23 de Noviembre de 1939



El jefe local,
[Signature]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

En contestación al oficio de V. S. número 1181 del día 2 de Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Manuel Soriano Soriano poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

- Una casa 3ª parte de casa sita en "El pajar" valorada en 6 pts.
- de "El Furia, valorada esta 3ª parte en 1850 »
- Una 3ª parte de un pajar en la partida de "Heras" valorada esta 3ª parte en id. 400 »
- Una tierra La 3ª parte de una suña en la partida "Barraus de Rubiales" valorada esta 3ª parte en id. 500 »
- id. »
- id. »
- id. »
- id. »
- id. »
- id. »
- id. »
- id. »
- id. »
- id. »
- id. »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ignoro pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Dibros a 12 de Octubre de 1939

El Cura Sec.º

Jose Guillen

(Sello de la Autoridad)

No existe sello parroquial
J. Guillen

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

PREVENCIONES

Que se hacen a Manuel Priano Priano sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 247 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES


PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

..... a de de

EL SECRETARIO,

ENTERADO.

22-7-40
Manuel Forgas


Núm. _____

Exp. núm. 647

9

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON

Manuel Lorian

no Lorian

en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del

Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. *ninguno*

BIENES DE LA ESPOSA. *Una casa de los dos*

Propiedad de terceros. *ninguna*

DEUDAS. *Quinientas Pesetas. mas si deben algo desde mi detencion, esto lo ignoro*

Familiares. *Uno*

Prug 24 de *Enero* de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Manuel Lorian Lorian



GOBIERNO DE ARAGON

AL TRIBUNAL REGIONAL

10

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 7 contra Manuel Toriano Toriano, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 9 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Manuel Toriano Toriano, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

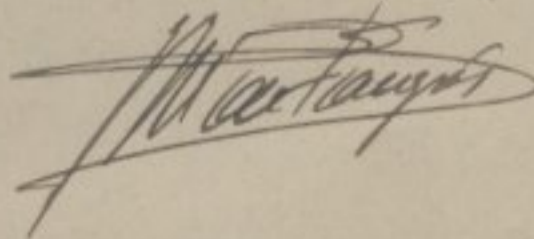
Con fechas y núms. 349 y 329 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena doce años y un día como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — Leuel quince de febrero de mil novecientos cuarenta — Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.



GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 13 de junio de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

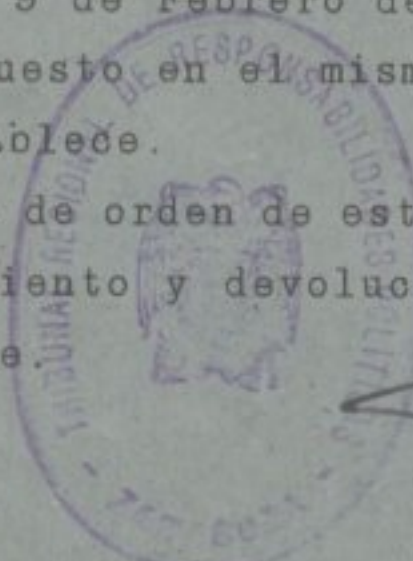
Al Jefe Prisión del Monasterio del Puig

Valencia

TEXTO:

Notifique V. al encartado Manuel Soriano Soriano haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 647; y requiérale en forma legal, para que en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Teniendo a mi presencia al recluso que hace referencia el presente escrito, le notifiqué por lectura integral la resolución que antecede del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Y en prueba de quedar enterado, se firma el presente en Puig a 17 de junio de 1.940.-

Manuel Foz

ve BH
El Director



DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Manuel Soriano Soriano se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza doce de Febrero de mil novecientos cuarenta. y uno

San Agustín

A C U E R D O.— Zaragoza doce de Febrero de mil novecientos cuarenta. y uno

SEÑORES

g^o Santandreu

Martin

Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Manuel Soriano Soriano la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañando el expediente original ~~acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada,~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José de San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 647

Núm. Juzgado 2645

Contra Manuel Soriano Soriano

Vecino de Libros (Teruel)

Responsabilidad exigida 1.500 pesetas

Iniciado 24 de marzo de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Pérez Llantada

Mod. 1

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 12^o de febrero de 1947

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

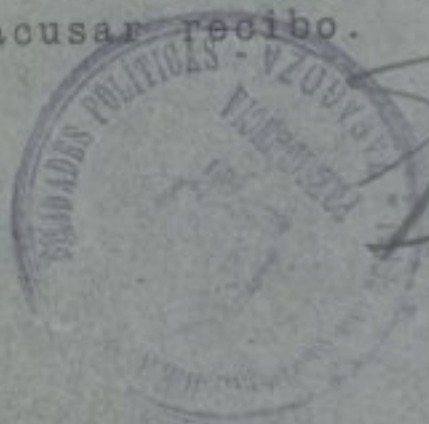
A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Manuel Lorianos Lorianos* vecino de *Libros*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *647* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. ^{ta} certificación de la sentencia y el expediente referido con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a tres de abril
de mil novecientos y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal *y luego que le convocan* librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de *Genel* para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dese cuenta. *Acompañese relacion de bienes*

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

F. Solano

Ante mi

J. H. Francisco Solano

DI IG NCIA.-seguidamente se cumple lo mandado doy fe

Colo



GOBIERNO
DE ARAGON

EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Manuel Soriano Soriano vecino de Libros

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno

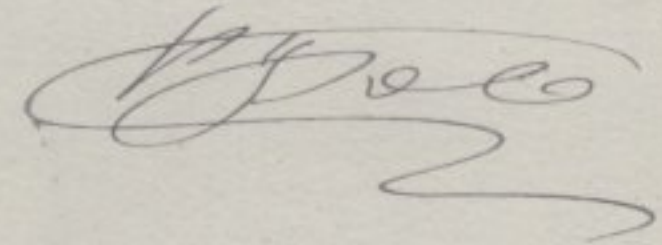
F. Solano

*Antoni
y
Jaime Rey*

2647

DILIGENCIA.- La pongo yo el secretario para hacer constar que el edicto mandado publicar en la precedente, y en la separada de embargo conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la ley, aparece inserto en el Boletín Oficial del Estado de fecha 2 de mayo último n° 122 página 1771 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de fecha 16 de abril próximo pasado n° 86 página 651.

Zaragoza a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.
Yo fe.



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza seis febrero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta con la anterior diligencia y visto el estado que mantiene el procedimiento y la notoria negligencia del Juzgado Municipal que perjudican la buena marcha del procedimiento elevese escrito de queja al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de esta plaza dando cuenta de lo notado y suplicandole la adopcion de medidas conducentes al cumplimiento de las ordenes pendientes. Dirijase igualmente oficio recordatorio al Juzgado inferior a sus efectos.

Lo mando y firma S. S. Doy fe

Solano

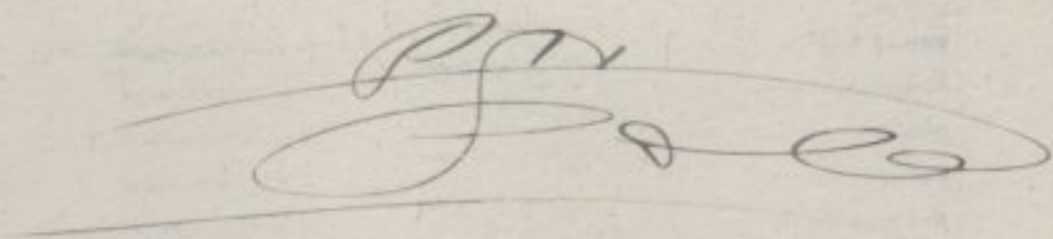
Ante mi

Francisco Pons

Di

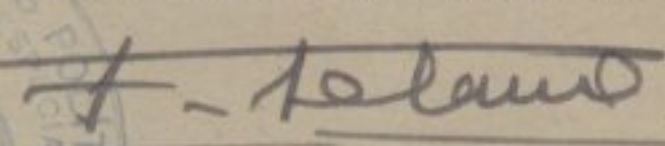
L'ipotesi finalmente si compie
Leyß R. S.
Gale

N O T A .- Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de Libros la orden que se le remitió en tres de abril último para que se proceda sin más dilación antipatrióticas e imponderables que indican el poco celo del juzgado en la práctica de este servicio de interés predominantemente Nacional al embargo de los bienes relacionados de la carta orden precedente sin prestar atención alguna a otras manifestaciones y practicado el embargo se proceda al nombramiento de depositario de los bienes y las demás diligencias que se ordenan con apercibimiento que si en el plazo de diez días no se devuelve la orden cumplimentada se procederá a llevar la queja correspondiente a la Audiencia tan solo en el que caso de que en el acto por el inculpado o sus herederos se entregue el importe de la sanción impuesta. Zaragoza a siete marzo novecientos cuarenta y dos. Doy fé

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and flourishes, positioned in the lower right quadrant of the page.

12681 RE. 4472 S-27943
Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Libros hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 2645 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,
Manuel Soriano Soriano se ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-
vicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza a tres de abril de mil novecientos cuarenta
y uno


DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculpado a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artículos. 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se designe, procurando que sea de reco-
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes
indivisos se trate y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.
- e)

Expresese al embargar inmuebles de la forma clara y concreta las cabidas deducidas al sistema metrico decimal y los linderos por sus cuatro vientos al objeto de poder hacer la pertinente anotacion en el Registro de la Propiedad

Relacion de los bienes del inculpado Manuel Soriano Soriano, vecino de Libros en expediente 2645

Una casa sita en la calle del Carmen valorada en 4.000 pesetas

Una tierra en la pieza de los Lances valorada en 3.600 pesetas

Una tierra en la Pieza la Roquera valorada en 1.250 pesetas

Otra tierra en la misma partida valorada en 1.700 pesetas

Una tierra en el Ramblar valorada en 2.000 pesetas

Una caballeria mular valorada en 1.500 pesetas

Zaragoza a 2 de abril de 1.941

El secretario



vs
Francisco B.B.

Conceder y mandamiento se cumple
Doy fe
R. P. de la



PROVIDENCIA.

Juez Sr.
SORIANO.

Juzgado Municipal de Libres a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Pro recibido en este Juzgado Municipal la precedente carta-orden dimanente del Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, cumplase cuanto en la misma se ordena y al efecto procedase a verificar el embargo de las fincas y bienes que figuran en el testimonio que se adjunta a la mencionada carta-orden, dando conocimiento al representante del inculpado; y citando a los vecinos de esta localidad, para que como peritos procedan a la tasacion de las fincas y bienes objeto del presente embargo, especificando su cabida y linderos, asi como el valor que calculen y renta anual que pueden producir, y verificado nombrese administrador-interventor.

Asi lo providencia, manda y firma el Sr. Juez Municipal D. José Soriano Alegre, de que certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL

José Soriano Alegre

P.S.M.

EL SECRETARIO.

Manuel Soriano

DILIGENCIA.

En le mismo dia teniendo a mi presencia a D. MANUEL SORIANO TORTAJADA, representante del inculpado Manuel Soriano Soriano, le hice saber quedaban embargados los bienes que figuran en el testimonio que se adjunta a la precedente carta-orden, en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, a lo que el representante del inculpado manifestó que dichos bienes no pertenecen integros al inculpado Manuel Soriano Soriano, sino una tercera parte de los mismos, ya que provienen de herencia materna y son tres hermanos los herederos.

Despues de lo cual firma quedando enterado, de que certifico.

El ruego del declarante por no saber.

Manuel Soriano

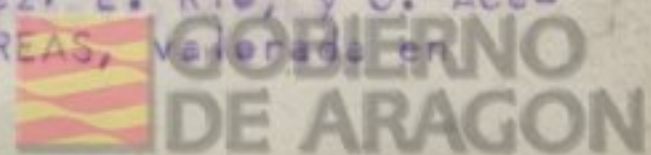
Manuel Soriano

INFORME DE
LOS PERTOS

En Libres a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Sr. Juez Municipal D. José Soriano Alegre, asistido de mi el Secretario, comparecieron los vecinos de esta localidad D. Cándido Asensio Soriano, y D. Orenzie Gómez Gómez, mayores de edad, estado soltero y casado respectivamente, los que hicieron juramento en nombre de Dios de decir verdad en todo cuanto supieren y fueren preguntados, y siendole por el Sr. de si conocian los bienes y fincas designados en la precedente carta orden, despues de darles lectura a los mismo, manifestaron que si es cierto que los conocen y que saben los linderos y cabida de dichas fincas y que son:

1ª.- Una casa sita en la calle EARMEN (o Paseo del Turia), que linda por la entrada, con via pública; Derecha, Jorge Martinez; Izquierda, Maximino Cortés; y Espalda, Jorge Martinez, dicha casa la valoren en CUATRO MIL pts. y que la cantidad que puede producir en arriendo asciende a CIEN Pts, anuales, toda la casa.

2ª.- Una tierra en la Pieza de los Haces, que linda por el N. Miguel Cortés; S. Miguel Pérez; E. Rio; y O. Acequia Melinar, de una cabida de OCHO AREAS, valorada en



MIL QUINIENTAS PTS, y cuya finca puede producir la renta anual de TREINTA Pts.

3ª.- Otra tierra en el paraje de PIEZA LA NOGUERA, de una cabida de DIEZ Y SEIS AREAS, y que linda al N. Acequia Molinar; S. Rio Turia; E. Manuel Seriano Calamarde; y O. Martin Seriano Tortajada, dicha finca la valeran en MIL SETECIENTAS Pts. pudiendo dar una renta anual de SESENTA PTS.

4ª.- Otra tierra en el mismo paraje, de una cabida de DIEZ Y SIETE AREAS, que linda al N. Tomás Miguel Valero; S. José Tomás; E. Rio Turia; y O. Carretera, valerada en MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PTS, y cuya finca puede producir en arriendo un total de CINCUENTA PTS.

5ª.- Otra tierra en el Ramblan de una cabida de SIETE AREAS, y cuyos linderos son por el N. Isabel Martinez Hernandez; S. Antonio Villanueva Serrano; E. Camino común; y O. Rio Turia, valerada en DOS MIL PESETAS, y que puede producir una renta anual de QUINCE PTS.

6ª.- Con respecto a la caballeria mular que se menciona manifiestan no le reconocen al inculpado la propiedad de caballeria alguna, ignorando cuando la haya pedido tener.

Ledia que les fué éste su informe, por renunciar a hacerle por sí mismo, lo encontraron conforme, afirmandose y ratificandose en su contenido, firmandole con el Sr. Juez Municipal y conmigo de que certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL

Jose Loreano

TESTIGOS

Cándido Orencio

Orencio Jover

EL SECRETARIO

Galcerán

PROVIDENCIA Juzgado Municipal de Libres a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

SBEZ Viste el informe emitido por los peritos designados por SR. SOBANO providencia del día de ayer, y considerando que la renta estimada a los bienes embargados asciende a la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO Pts, y teniendo en cuenta que al inculpado correspondieran solamente la tercera parte de dicho bienes se estima la renta tambien en la tercera parte que asciende a OCHENTA Y CINCO Pts, que el representante del inculpado entregará al vecino de ésta localidad D. Antonio Escudero Ortega, a quien se nombra administrador-interventor de los bienes embargados, mas DIEZ pesetas que se estiman como gastos de administración; dicha cantidad ascendiente en total a NOVENTA Y CINCO PESETAS, seran entregadas al administrador en el mes Septiembre de cada año, fecha en que según costumbre se satisfacen los arriendos, y hacer saber al administrador-interventor que durante dicho mes deberá rendir cuentas de la administración ante el Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza; comuniquese la presente providencia al representante del inculpado y al nombrado administrador-interventor, a quien se le entregará nota de los bienes

embargados, y una vez verificado se proveerá.

Así lo providencia, manda y firma el Sr. Juez Municipal D. José Soriano Alegre, de que certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL

Jose Soriano

P.S.M.
EL SECRETARIO.

Fralicia

DILIGENCIA.- Seguidamente, y teniendo a mi presencia al representante del inculpado, le hice saber el contenido de la providencia anterior advirtiendole de la obligación que tiene de entregar al nombrado Administrador-interventer D. Antonio Escudero Ortega, la cantidad de NOVENTA Y CINCO PTS, y enterado firma de que certifico.

J. ruego del declarante por no saber.

Inocencio Payá

Fralicia

O T R A.- Incontinentemente teniendo a mi presencia a D. Antonio Escudero Ortega le hice saber el contenido de la providencia anterior, por la que se le nombra administrador-interventer de los bienes embargados a nombre de Manuel Soriano Soriano, entregandole nota de los bienes que han sido embargados, advirtiendole de la obligación que tiene que de rendir cuenta anual ante el Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, y enterado firma de que certifico.

Antonio Escudero

Fralicia

COMPARECENCIA DEL)
REPRESENTANTE DEL)
INCULPADO.)

En Libros a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Sr. Juez Municipal de éste pueblo D. José Soriano Alegre, asistido de mí el infrascripto Secretario, compareció el vecino de ésta localidad D. MANUEL SORIANO TORTAJADA, representante del inculpado Manuel Soriano Soriano, mayor de edad, y vecino de ésta localidad, el que con relación al embargo de los bienes que anteceden manifestó.

Que dicho bienes que figuran como anteriormente embargados, y que constan como propiedad de Manuel Soriano Soriano, no son de su propiedad sino propiedad del recurrente, por lo que manifiesta ante el Juzgado no estar conforme con tal embargo y que en todo momento se encuentra a disposición para acreditar que dicho bienes son de su propiedad.

Y no teniendo otra cosa que manifestar ni exponer dió por terminada la comparecencia que la firma a su ruego el vecino Inocencio Payá Monescillo, despues de hacerle el Sr. Juez de que certifico.



Jose Soriano

Inocencio Payá



GOBIERNO DE ARAGON

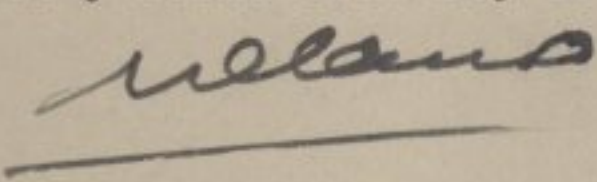
Fralicia

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

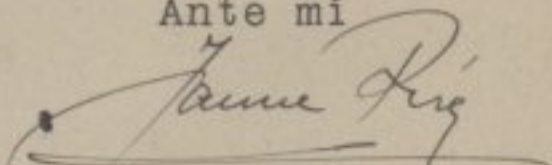
Zaragoza dieciocho de mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

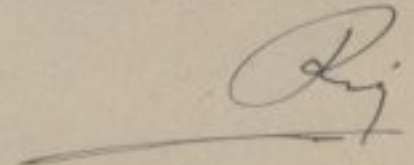
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Teruel las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de nada pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.





PROVIDENCIA JUEZ) Teruel veintidos de Julio de mil novecientos cincuenta y
 SR LOPEZ Blesa) dos.

Visto el estado en que se encuentra la presente pieza dimanante del expediente de Responsabilidad Política del encartado Manuel Soriano Soriano y debiendo llevarse a cabo lo acordado en la sentencia dictada en dicho expediente por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza requiriese al expedientado dicho, para que presente los títulos de propiedad de las fincas que le han sido embargadas a fin de proseguir el procedimiento hasta la venta en pública subasta de las mismas y si los presentase sean remitidos para su unión a la referida pieza.

Lo mandó y firma S. S^e doy fe

Roberto Lopez

[Signature]

DILIGENCIA.-En el mismo día se cumplió lo acordado doy fe

[Signature]



DILIGENCIA DE CONSIGNACION.-En Teruel a catorce de Agosto de mil novecientos veintidós ante la presencia judicial y de mí el Secretario comparece Julio Soriano Soriano mayor de edad de estado casado y vecino de Libros y enterado de que a su hermano Manuel Soriano Soriano, se le requiere para el pago de la sanción impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia dictada en veinte de Abril de mil novecientos cuarenta, hace su comparecencia al objeto de hacer la consignación de MIL QUINIENTAS PESETAS, esperando que una vez verificado el pago se le expida recibo de la entrega para su entrega a su mencionado hermano.

Y no siendo otro el objeto de esta comparecencia se dio esta por terminada la cual firman con el Sr. Juez el compareciente de que certifico

Leopoldo Lopez

Julio Soriano

Calvario

A U T O.- Teruel a seis de Abril, de mil novecientos cincuenta y tres.

RESULTANDO: que por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se remitió a este Juzgado, expediente instruido con el número 2645. contra el vecino de LIBROS,

M A N U E L SORIANO SORIANO, al que se le impuso por sentencia de 20 de Abril de 1940 la sanción de pago de mil quinientas pesetas.

RESULTANDO: que en dicho expediente se inició la ejecución del expresado fallo, en cuyo trámite se halla pendiente.

CONSIDERANDO: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1.942 y Orden telegráfica del Ministerio de Justicia de 4 de Septiembre de 1.943, ordenando que el referido artículo sea interpretado en el sentido de afectar a los expedientes fallados, en trámite de ejecución de sentencia, procede decretar el sobreseimiento del presente expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás procedentes.

El Sr. D. Manuel González-Alegre Bernardo, Magistrado, Juez de 1ª Instancia de Teruel y su Partido, ante mí el Secretario, dijo:

Se decreta el sobreseimiento del presente expediente en trámite de ejecución, dejando sin efecto las medidas para ello acordadas y notificándosele así al encartado. Y remítase al Ilmo. Sr. Fiscal para dictamen y una vez firme, archívese.

Así lo acordó y firma S.Sª, doy fe.

Ante mí;

DILIGENCIA.- El mismo día pasa el expediente al Ilmo. Sr. Fiscal para dictamen, doy fe.



El fiscal es amando el anterior traslado dice por parte
el activo del presente expediente

Temel 14 de Abril de 1957

[Handwritten signature]

Me ha sido devuelta por el Juzgado de Instrucción de Teruel la suma de mil quinientas pesetas, que tenia consignadas en el expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra el firmante con el nº 2645, en virtud del auto de sobreseimiento dictado en dicho expediente.

Teruel a 13 de Junio de 1953.

Manuel Soriano

Fod. Manuel Soriano Soriano.

PROVIDENCIA DEL SR. JUEZ DE PAZ }
SUSTITUTO SR. GIMENO CALVO. }

En Libros, a catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. Por recibida

la Carta-orden que antecede, dimanante del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del Partido, cítese de comparecencia ante este Juzgado al vecino de esta localidad MANUEL SORIANO SORIANO y notifíquesele cuanto en la misma se ordena, y una vez realizado remítase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz Sustituto Don Ramón Gimeno Calvo de que doy fe.



Ramón Gimeno Calvo

Manuel Soriano Soriano

DILIGENCIA. - Para hacer constar que seguidamente y teniendo en mi presencia a vecino de esta localidad MANUEL SORIANO SORIANO, le hice saber que por auto de esta fecha se ha sobreseldo el expediente de responsabilidades políticas seguido contra el mismo y por lo tanto alzados los embargos que pudieran pesar sobre bienes de su propiedad, firmando como enterado de que doy fe.

Manuel Soriano

Juzgado

Otra. Para hacer constar que ultimado todo ello, se remite a su procedencia de que doy fe.

Juzgado



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE
TERUEL



En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en expediente de Responsabilidades Políticas seguido al vecino de esa localidad MANUEL SORIANO SORIANO con el nº 2645

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias: Que se notifique al arriba expresado que por auto de este fecha se ha sobreseído el citado expediente, quedando por tanto alzados los embargos que pudieran pesar sobre bienes de su propiedad, a resultas del mismo.

Teruel a 6 de Abril de 1953.

Pedro...

ENTRADA n.º
SALIDA n.º 1543
dia 13 de 41 de 1953

20

Sr Juez de Paz de

LIBROS.

Imp. de F. García-Teruel

